



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE**

Sincelejo, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**Expediente número:** 70001 33 33 001 2019- 00028 00

**Demandante:** Levis Cabrales Villalba.

**Demandado:** Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Sucre.

**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento

**AUTO**

Advierte el despacho, que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 y 173 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 *ibídem*<sup>1</sup>.

Por otro lado, se advierte a folios 40 – 44 que el Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio contestó la demanda de forma extemporánea, venciendo el termino para su contestación el veintitrés (23) de julio de 2019<sup>2</sup>, concediendo poder al Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con C.C N° 80.211.391 y T.P N° 250.292 del C.S. de la J<sup>3</sup>, quien sustituye poder a la Dra. Paola Andrea Pardo Marín, identificada con C.C. 1.030.531.525 y T.P N° 185.722 del C.S. de la J.

De igual forma advierte el Despacho a folios 58-63, el Departamento de Sucre contestó la demanda de forma extemporánea, venciendo el termino para su contestación el veintitrés (23) de julio de 2019<sup>4</sup>, concediendo poder a la Dra. Melisa Espitia Flórez, identificada con C.C 1.047.479.466 y T.P 313.442 del C.S. de la J<sup>5</sup>. En consecuencia, **SE DISPONE:**

---

<sup>1</sup> “AUDIENCIA INICIAL.

Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorrogación o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(...)”

<sup>2</sup> Folio 34

<sup>3</sup> Folio 45

<sup>4</sup> Folio 34

<sup>5</sup> Folio 65

**1º.-** Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020), a las 10:00 A.M., asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias N° 27 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 N°. 22 – 51 de esta ciudad.

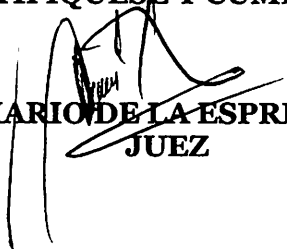
Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

**2º.** Reconocer al Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con C.C N° 80.211.391 y T.P N° 250.292 del C.S. de la J<sup>6</sup>, como apoderado judicial principal y a la Dra. Paola Andrea Pardo Marin, identificada con C.C. 1.030.531.525 y T.P N° 185.722 del C.S. de la J. como apodera sustituta del Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y extensiones del poder conferido, obrante a folio 45 del expediente.

**3º.** Reconocer a la Dra. Melisa Espitia Flórez, identificada con C.C 1.047.479.466 y T.P 313.442 del C.S. de la J, como apoderada judicial del Departamento de Sucre, en los términos y extensiones del poder conferido, obrante a folio 65 del expediente.

**4 º.** Téngase por no contestada la demanda por parte del Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y del Departamento de Sucre.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA**  
**JUEZ**

---

<sup>6</sup> Folio 45